

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Santa María Colotepec, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2022, ante la oficialía de partes de este Instituto Radio Comunitaria Colotepec, A.C. (la “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio **IFT/223/UCS/4589/2022** de fecha 28 de octubre de 2022, notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022** de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia dentro del segmento de reserva, conforme lo señalado en el numeral “2.1.4 Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” al amparo del Programa Anual 2022.

Noveno.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio **2.1.2.- 073/2023** de fecha 30 de enero del 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 1.-038 de misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/2092/2022** notificado el 1 de febrero de 2023, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 12 de mayo de 2023 y los presentados en alcance el 4 y 12 de septiembre de 2023.

Décimo Primero.- Ampliación de Plazo. Por escrito ingresado el 7 de marzo de 2023 en la oficialía de partes del Instituto, Radio Comunitaria Colotepec, A.C. solicitó una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento, misma que fue atendida a través de diverso oficio número **IFT/223/UCS/DG-CRAD/512/2023** de 14 de marzo de 2023, notificado a través del correo electrónico el 27 de marzo de 2023.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023** de fecha 6 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual identificó una frecuencia para la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1344/2023** de fecha 3 de julio de 2023, enviado por correo electrónico institucional de fecha 18 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión en materia de competencia económica.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio **IFT/226/UCS/DG-CCON/275/2023** de fecha 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse

directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

***“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 17 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022”* y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2022, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo con las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos tercero y quinto previstos en el dicho numeral, de acuerdo con lo siguiente:

“3.4. *En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de frecuencias para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, la solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 3 al 14 de octubre del 2022, establecido

para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante presentó copia certificada de la Escritura Pública 6,887 de fecha 7 de julio de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, mediante la cual se hizo constar la legal constitución de la Asociación Civil, teniendo como objeto de la asociación el registrarse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, conforme al Título I, numeral Quinto, incisos 28.- y 29.-, de sus estatutos sociales; Asimismo en el Título IV, Capítulo III, numeral Vigésimo Séptimo, incisos 1.- y 2.- de la misma escritura de mérito, se precisó que el Presidente del Consejo Directivo tendría Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración; de igual modo en las Cláusulas Transitorias, numeral Segunda, se estableció que Arturo Maximino Ríos Coca fungirá como presidente y representante legal de la asociación civil.

b) Domicilio de la Solicitante. Segunda Sección, Santa María Colotepec, C.P. 70934, Santa María Colotepec, Oaxaca, de acuerdo con el recibo emitido por Comisión Federal de Electricidad, del periodo facturado 4 de julio al 2 de septiembre de 2022.

II. Servicios que desea prestar. Se observa de la documentación presentada que es de interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en Santa María Colotepec, Oaxaca, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022** de fecha 28 de octubre de 2022 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de

radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social indígena de la concesión.** Radio Comunitaria Colotepec, es una Asociación Civil sin fines de lucro que a través de la estación de radio FM busca implementar dentro de su programación contenidos que tengan como propósito promover la música, la economía, la gastronomía, la educación, preservar las tradiciones y el medio ambiente, así como fomentar el turismo para la Comunidad de Santa María Colotepec. Además, se realizarán actividades sociales y educativas donde se promuevan sus tradiciones y costumbres, así como transmitir avisos comunitarios; por lo que de acuerdo con su proyecto perseguirán fines educativos, culturales y a la comunidad.

El objetivo **educativo**, se dará cumplimiento a través de i) la difusión de programas que brinden orientación hacia lograr una correcta concentración para poder focalizar la atención en lo que se está estudiando, ii) capsulas radiofónicas para la gestión y creación de proyectos educativos, iii) programas que promuevan la educación sexual, física y emocional a fin de concientizar y crear una sociedad sana y iv) compartir espacios de dialogo de las escuelas de todos los niveles.

En relación con el propósito **cultural** se llevará a cabo mediante i) la revitalización de las principales lenguas indígenas, zapoteco y chatino, que aún se hablan en nuestro Municipio y ii) la difusión de las principales celebraciones y festejos que se realizan en las 70 comunidades que conforman Santa María Colotepec.

El objetivo **comunitario** se efectuará a través de i) la realización de procesos de comunicación e información con libertad de expresión y pensamiento a fin de lograr encuentros de diálogos de saberes desde distintas perspectivas, ii) brindar información para apoyar a la elección popular para ocupar cargos desde presidentes hasta regidores, debido a que el Municipio de Santa Maria Colotepec se rige bajo el Sistema Normativo Indígena y iii) sensibilizar y concientizar sobre el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, las actividades de la Solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, este se llevará a cabo mediante: i) entrevistas, reportajes y opiniones de personas indígenas, afrodescendientes, mestizas y comunidades diversas sobre problemáticas de nuestras comunidades, ii) mensajes para incentivar la participación de las y los habitantes del municipio, por ejemplo, dar tequio, asistir a las asambleas y dar a conocer las noticias locales, iii) espacio radiofónico para que la comunidad conozca los programas sociales gubernamentales y iv) reportajes sobre nuestro territorio considerando los límites territoriales, biodiversidad

terrestre y acuática, de esta manera incentivar a la ciudadanía para el cuidado y protección de nuestros bienes naturales.

En relación al principio de **convivencia social**, se concretará en i) fomentar la organización para el cuidado del medio ambiente, ii) realizar eventos que promuevan el intercambio social, iii) espacio radiofónico para dar a conocer a las y los músicos de nuestro municipio, iv) transmitir música para todas las edades, v) producir una serie radiofónica “De fiesta en fiesta”, donde se den a conocer las fiestas patronales de las 70 comunidades que integran el Municipio y vi) promoción de proyectos sustentables para contribuir a la producción local.

Respecto al principio de **equidad** en la radio se difundirá i) programación que eduque y transforme las desigualdades que existen entre hombres y mujeres por estereotipos que se han impuesto, ii) información sobre el buen vivir a través de especialistas para generar una sociedad saludable, iii) promover la integración de grupos vulnerables a las actividades cotidianas de las comunidades por medio de capsulas y programas radiofónicos y iv) difusión de música del ayer.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, i) se buscará que las mujeres puedan ejercer de manera efectiva sus derechos y tengan una vida libre de violencia de género, ii) garantizar la integridad colectiva de mujeres, infancias y juventudes y iii) creación de programación dirigida a las mujeres generando una red de apoyo para tratar temas como maternidades, herbolaria y medicina tradicional así como temas de sexualidad y salud.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** se garantizará mediante: i) la revitalización de la lengua indígena, ii) el ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de la barra de programación, estando abierta a las corrientes de pensamiento ideológico y cultural de la comunidad, con una diversidad de fuentes y contenidos para todas las edades y grupos sociales y iii) mesas de dialogo que permitan a toda la comunidad opinar sobre temas de interés.

Finalmente, la Solicitante demostró con 24 cartas emitidas por miembros de la comunidad, que guardan un vínculo con la comunidad toda vez que describen que ha participado en las distintas actividades y eventos a favor de Santa María Colotepec y de las copias simples de sus identificaciones oficiales, se desprende que son miembros de la comunidad asentada en la localidad de Santa María Colotepec, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular la Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023** de fecha 6 de junio de 2023, referido en el **Antecedente Décimo Segundo** de la presente Resolución, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 89.9 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Santa María Colotepec, Oaxaca, con clase de estación “A” y

coordenadas geográficas de referencia L.N. 15°53'52.052" y L.O. 96°56'18.920", con distintivo de llamada **XHSCLX-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2022 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Santa María Colotepec, Oaxaca, con la clave de área geoestadística 204010001, un aproximado de 27, 046 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** Radio Comunitaria Colotepec, A.C. manifestó que con la estación de radio pretende que se revitalice el uso de sus lenguas originarias, mediante la promoción de su valor cultural y la importancia de nombrar, mirar y comprender el mundo de una forma única como legado ancestral a las nuevas generaciones, así mismo pretenden difundir la importancia del cuidado de la naturaleza debido a que cuentan con diversos lugares turísticos los cuales es importante preservar, brindaran apoyo a los vendedores locales y promoverán la vida económica de los emprendedores de la localidad.

En este sentido, la Solicitante presentó la cotización de fecha 05 de mayo de 2023, no. 050523, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio en Santa María Colotepec, Oaxaca, los cuales consisten en: i) [REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]; por un monto total de [REDACTED] ([REDACTED]) lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado:
Nombre de
persona moral,
equipos a
implementar y
costos.

Eliminado:
Nombre
propio de
persona física
y persona
moral

a) Capacidad técnica. La Solicitante presentó la carta de fecha 05 de mayo de 2023, a través de la cual el [REDACTED], [REDACTED], manifiesta bajo protesta de decir verdad:

“...a través de nuestra experiencia ponemos a disposición nuestros servicios técnicos y como su proveedor principal para la instalación y puesta marcha de la estación de ser favorable el resultado para nuestro futuro cliente para otorgarle la asistencia técnica para el proceso de instalación y puesta en marcha de la estación...”

Eliminado:
Nombre
propio y
número de
registro de
perito.

Adicionalmente, presentó carta signada por el [REDACTED], perito en Telecomunicaciones con número de registro [REDACTED], manifestando que supervisara y apoyara en las especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de la estación de radiodifusión, establecidos en la Disposición técnica ift-002-2016.

b) Capacidad económica. La Solicitante presentó 3 (tres) estados de cuenta a nombre de la Solicitante Radio Comunitaria Colotepec, A.C., **1)** estado de cuenta del periodo del 1 al 31 de mayo de 2023 con un saldo promedio de [REDACTED], **2)** estado de cuenta del periodo del 1 al 30 de junio de 2023 con un saldo promedio de [REDACTED] y **3)** estado de cuenta del periodo del 1 al 31 de julio de 2023 con un saldo promedio de [REDACTED] ([REDACTED]), de los cuales se obtiene en promedio la suma total de [REDACTED] por lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales presentados en la cotización no 050523, los cuales tienen un costo total de [REDACTED].

Eliminado:
datos
patrimoniales
de persona
moral.

Cabe mencionar que, si bien en la cotización no.050523 indicada en el Considerando Tercero, fracción VI, se están considerando los cuatro equipos principales, solo se toman en cuenta para la evaluación de su capacidad económica los siguientes: **i)** [REDACTED] **ii)** [REDACTED] y **iii)** [REDACTED], ello en virtud de que a través del alcance con folio 23803 de fecha 4 de septiembre de 2023 presentado en la oficialía de partes del Instituto, exhibieron una carta bajo protesta en la cual manifestaron lo siguiente:

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la mezcladora de 24 entradas fue adquirida con el recurso del proyecto “Formación de comunicadores y comunicadoras comunitarias en el municipio de ,Santa María Colotepec”, por lo tanto, será parte de equipo de la Radio Comunitaria Colotepec a cargo de la Asociación Civil Radio Comunitaria Colotepec A.C la cual represento de manera legal.”

Eliminado:
descripción de
equipos a
implementar.

Eliminado:
número de
factura y
descripción del
equipo.

En virtud de lo anterior, presentaron la factura de compra con folio 12975 de la [REDACTED], motivo por el cual se tiene en posesión legal del equipo al interesado y en su caso por presentados los cuatro equipos principales que sirven para acreditar la capacidad económica en virtud de que con el saldo promedio de los estados de cuenta presentados por la Solicitante es de [REDACTED] ([REDACTED]), monto con el cual cubre el costo total de los tres equipos principales restantes, por un monto de [REDACTED] ([REDACTED]).

Eliminado: datos
patrimoniales de
persona moral.

c) Capacidad jurídica. Al respecto presentó copia certificada de la Escritura Pública 6,887 de fecha 07 de julio de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, mediante la cual se hizo constar la legal constitución de la Asociación Civil, teniendo como objeto de la asociación el regirse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, conforme al Título I, numeral Quinto, incisos 28.- y 29.-, de sus estatutos sociales; Asimismo en el Título IV, Capítulo III, numeral Vigésimo Séptimo, incisos 1.- y 2.- de la misma escritura de mérito, se precisó que el Presidente del Consejo Directivo tendría Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración; De igual modo en las Cláusulas Transitorias, numeral Segunda, se estableció que Arturo Maximino Ríos Coca fungirá como presidente y representante legal de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. La Solicitante señaló que para sugerencias, quejas e inconformidades de la ciudadanía se podrán realizar acudiendo a las instalaciones de la Radio Comunitaria de Colotepec de lunes a viernes en un horario de atención ciudadana de 8:00 am a 6:00 pm; para lo cual: **i)** se deberá presentar la solicitud, **ii)** la subdirección de vinculación comunitaria y atención analizará la solicitud en un periodo de 2 días hábiles y la canalizará al área correspondiente, **iii)** se contará con un plazo de 3 días hábiles para la evaluación y respuesta de la solicitud; **iv)** tratándose de sugerencias, la Dirección General estudiara su viabilidad y en el caso de poder ser implementada, se otorgara el crédito correspondiente. En caso contrario, si se consideró no viable, se notificará al interesado en un tiempo estimado de 3 días hábiles; **v)** si se trata de una queja o inconformidad la Dirección General realizará la evaluación y tomará las medidas pertinentes y **vi)** se notificará al interesado la decisión de la Dirección General por medio de un oficio de resultados a través de un correo electrónico a fin de dar conclusión a la solicitud que presento. Por último se señaló que las personas que deseen presentar su solicitud de forma anónima lo podrán realizar ingresando a la página oficial de la Radio Comunitaria Colotepec para descargar la solicitud, requisitarla y enviarla mediante correo electrónico, WhatsApp o mensaje de texto, esto conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, la Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de todas las formas establecidas en el artículo 89 de la Ley y con recursos propios.

Eliminado:
datos
cantidades
económicas.

Así mismo, exhibió 4 cartas signadas por miembros de la comunidad que realizarán aportaciones económicas de forma mensual por las cantidades de [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]), [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]) y [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]).

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que se refiere el **Antecedente Séptimo** de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la SICT por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 09 de noviembre de 2022; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 038, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la SICT señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, con fecha 4 de septiembre de 2023, la Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, mediante correo institucional de fecha 18 de agosto de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente; por lo que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/275/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión para la Solicitud de Concesión.

*“ **Asunto:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de **Santa María, Colotepec, Oaxaca**, presentada por **Radio Comunitaria Colotepec, A.C.** (Solicitud). ”*

1. **Antecedentes**

...

2. **Solicitud**

Radio Comunitaria Colotepec solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. **Marco Legal**

...

4. **Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

4.1. **Solicitante.**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Arturo Maximino Ríos Coca
2	Raida Soledad Olivera Díaz
3	David Cuevas Ramos
4	Liliana Silva Carmona
5	José María Mendoza Ruiz
6	Azucena del Carmen Ruiz Martínez
7	Eymard Israel Bautista Carbajal

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2. **GIE del Solicitante**

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),³ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Radio Comunitaria Colotepec	Arturo Maximino Ríos Coca Raida Soledad Olivera Díaz David Cuevas Ramos Liliana Silva Carmona José María Mendoza Ruiz Azucena del Carmen Ruiz Martínez Eymard Israel Bautista Carbajal	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Arturo Maximino Ríos Coca Raida Soledad Olivera Díaz David Cuevas Ramos Liliana Silva Carmona José María Mendoza Ruiz Azucena del Carmen Ruiz Martínez Eymard Israel Bautista Carbajal	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.
N.A.: No Aplica.

...

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2022:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad (**objeto de la presente opinión**).

5. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

...

6. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud

6.2 Concesiones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRSC con cobertura en la Localidad.

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	3	0*
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

* Se identifica que, en la Localidad opera 1 (una) frecuencia comercial en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no la operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2006, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

6.3 Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

Radio Comunitaria Colotepec solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **3 (tres) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (una)**;⁷
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;⁸
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:

- **Concesiones de uso social (no comunitarias a indígenas): 0 (cero);⁹**
- **Concesiones de uso público: 0 (cero);**

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0;**¹⁰

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**¹¹

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero);**¹²

12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE / Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Salinas Ortiz / Radio Pochutla, S.A. de C.V..	XHSPP-FM	102.3	1	33.33
Familia Jalil / Radio Solución, S.A. de C.V.	XHACC-FM	93.3	1	33.33
Familia Cervantes / Nueva Esmeralda 94.1, S.A. de C.V.	XHEDO -FM	94.1	1	33.33
Total			3	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

...

15) En la Localidad en la banda FM, se identifican: 1 (una) de concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura.

Cuadro 5. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHPES-FM	105.9 MHz	Puerto Escondido, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Rate Cultural y Educativa de México, A.C.	XHPEDN-FM	95.5 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

16) En la Localidad la banda AM, opera 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso comercial como combo con cobertura.

Cuadro 2. Estaciones AM de uso comercial que operan en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	Familia Jalil / Radio Solución, S.A. de C.V.	XEPX-AM	650 kHz	XHEPX -FM 99.9 MHz	El Vigía, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

17) En la Localidad en la banda AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura.

18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero);**

6.4 Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio Comunitaria Colotepec pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7 Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2022, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.²¹
- 2) **Radio Comunitaria Colotepec** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 3 de octubre de 2022.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario en la banda FM** en la Localidad en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por **Radio Comunitaria Colotepec**.
- 4) **No se identifican concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria o indígena** en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (101.3 MHz) como disponible en la Localidad, que podría ser utilizada para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM presentada por Radio Comunitaria Colotepec.²²
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radio Comunitaria Colotepec**.

8 Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2022, a **Radio Comunitaria Colotepec**.

...

³ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

⁴ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

⁷ Fuente Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea e información inscrita en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER).

Asimismo, en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023, emitido por la UER, 1 (una) frecuencia en el segmento 88-106 MHz se encuentra disponible para atender la solicitud de Radio Comunitaria Colotepec para acceder a una concesión de uso social comunitaria.

⁸ Fuente: PABF 2015 a 2023.

⁹ Fuente: PABF 2015 a 2023.

¹⁰ Fuente DGCR.

¹¹ Fuente: DGCR.

¹² Fuente: DGCR.

²¹ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.

Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

²² De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023."

De lo anterior se observa que es viable la asignación de la concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora, pues la Solicitante no participa de forma directa o indirecta en su provisión, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que obtuviera la concesión y se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el

ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Radio Comunitaria Colotepec, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **89.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSC LX-FM**, en **Santa María Colotepec**, en el **Estado de Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Radio Comunitaria Colotepec, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio **@ift.org.mx**, a **Radio Comunitaria Colotepec, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100124/6, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/01/12 11:41 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82556
HASH:
EB0BCC2AEB9481E5118FBB802D50DAD022FF83D34A9715
FE5DE56752786620C2

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/01/12 7:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82556
HASH:
EB0BCC2AEB9481E5118FBB802D50DAD022FF83D34A9715
FE5DE56752786620C2

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/01/15 2:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82556
HASH:
EB0BCC2AEB9481E5118FBB802D50DAD022FF83D34A9715
FE5DE56752786620C2

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/01/15 6:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82556
HASH:
EB0BCC2AEB9481E5118FBB802D50DAD022FF83D34A9715
FE5DE56752786620C2

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/100124/6_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de mayo de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	06 de junio de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 14. Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, 15 y 16. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 13, 14, 15 y 16.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

